

## Ley de Ejercicio Profesional - Ley I N° II (ex 627)

El Consejo profesional es el organismo competente **originaria y exclusivamente** en todo lo relacionado al ejercicio Profesional

Requisitos básicos:

1) Título Habilitante **V**

2) estar **inscripto** en el Consejo Profesional

Cada provincia  
regula el  
ejercicio  
profesional

Ámbito de  
aplicación

Declarase sujeto a las disposiciones de la presente Ley, el ejercicio de las profesiones de ingeniero en todas sus especialidades con excepción de las especialidades que poseen un régimen específico y a los técnicos graduados y a las empresas y entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en esta Ley y que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de Misiones.

## ¿ cómo se ejerce la profesión?

**Contratos privados:** El ejercicio profesional se llevará a cabo mediante la prestación de servicios profesionales entendiéndose por ello la realizada bajo la exclusiva responsabilidad del profesional

**Contratos Públicos:** contratos con la administración pública nacional, provincial o municipal  
Obligación de ocupar a un ingeniero matriculado

Pericias- Docencia (arts.5 y 6)       incluidos en el ejercicio profesional

**TODO siempre que se lleve a cabo mediante la prestación profesional de los servicios, entendiéndose por tal la que se realice bajo exclusiva responsabilidad del profesional.**

## CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS

Consejo Directivo: 1 presidente  
1 Vicepresidente  
1 Secretario  
1 Tesorero  
2 Vocales

Composición: Ingenieros: 4 miembros – Técnicos: 2 miembros



Se deberá contar con 5 años de ejercicio y 2 años de residencia en la Provincia

Se eligen por 2 años y se renuevan por mitad cada año

## Sanciones y Causas (arts.43 y 44)

### **SANCIONES**

- a) advertencia
- b) amonestación
- c) multa (puede ser hasta 50 veces el valor de la matrícula)
- d) multa y censura pública
- e) suspensión hasta dos (2) años y censura pública
- f) cancelación definitiva de la matrícula y censura pública

### **CAUSAS:** a) prestación de firma profesional

- b) violación de la ética profesional
- c) violación de disposiciones arancelarias

d) ejercitación de actividades para las que no están habilitados, conforme a las disposiciones de incumbencia de la presente Ley

## TRIBUNAL DE ÉTICA

- El Consejo Profesional de Ingeniería de Misiones, es el Jurado permanente de ética profesional para juzgar la actuación de los profesionales matriculados en sus registros (art.48)
- Las acciones podrán promoverse por consulta, por denuncia de parte interesada o de oficio por el Consejo Profesional

<b>Para con la PROFESIÓN (ART.49 inc.1)</b>	<b>Para con los COLEGAS (ART.49 inc. 2)</b>	<b>Para con el COMITENTE (ART.49 inc.3)</b>
<p>a) ejecutar de mala fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades o mandantes b) aceptar tareas que contrarién las leyes o disposiciones vigentes, o que puedan significar malicia o dolo c) autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, estudiados o controlados personalmente d) asociar su nombre, en propaganda o actividades, con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales e) recibir o dar comisiones u otros beneficios para gestionar, obtener o acordar designaciones de cualquier índole o el encargo de trabajos profesionales.</p>	<p>a) utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus legítimos dueños b) emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, sin percibir fines de interés general c) señalar públicamente el error profesional en que incurriera un colega, sin darle antes oportunidad de reconocerlo y rectificarse d) sustituir a otro profesional en trabajos iniciados, sin causa justificada o sin su previo consentimiento e) ofrecer o aceptar la prestación de servicios profesionales por honorarios inferiores a los que fija el Arancel de Honorarios f) nombrar o intervenir para que se designen en cargos rigurosamente técnicos, que deban ser desempeñados por profesionales, a personas carentes del título correspondiente g) fijar retribuciones inadecuadas con la importancia y responsabilidad del servicio que presten los colegas a sus órdenes h) desprestigiar, menoscabar o disminuir a colegas que ocupen cargos subalternos al suyo.</p>	<p>a) aceptar, en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y otras prebendas, de proveedores de materiales, de contratistas, o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos b) revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia c) ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al tener que interpretar o adjudicar contratos, convenios de obras, trabajos o suministros.</p>

## INCOMPATIBILIDAD (Art.49 inc.4)

Por razones de incompatibilidad, **la ética profesional exige** que:

- a) el profesional que en el ejercicio de su actividad pública o privada hubiese intervenido en determinado asunto **no podrá luego actuar o asesorar** directa o indirectamente por sí o por interpósita persona **a la parte contraria en la misma cuestión**
- b) un profesional no podrá actuar contemporáneamente como **Director Técnico o Asesor en dos o más empresas** que desarrollen idénticas actividades, **sin expreso conocimiento de las mismas de tal actuación**
- c) el profesional no debe intervenir como perito en cuestiones que le **comprendan las generales de la ley**, por vinculaciones de parentescos o intereses
- d) el profesional, **no debe asumir en la misma obra** propiedad de un comitente, **las funciones de Director** al mismo tiempo que las de **contratista, parcial o total**